

## PREGUNTAS WEBINAR

Programa Ayudas para las Acciones Formativas del Programa «Cheque Capacitación Digital en el Transporte». 24 de abril de 2024

### Índice de Preguntas

<b>1</b>	<b>Sobre aspectos generales.....</b>	<b>3</b>
1.1	¿Se pondrá a disposición la presentación del webinar? .....	3
1.2	¿Están disponibles en la página web los enlaces a los documentos y formatos? .....	3
1.3	¿Existe algún teléfono para dudas? ¿o sólo a través del buzón? .....	3
1.4	¿Ayudáis con la publicidad de los cursos? .....	4
1.5	¿Los trámites en la sede electrónica pueden realizarse por una persona diferente a la representante de la entidad? .....	4
1.6	¿El alumno tiene que firmar con firma electrónica? .....	4
<b>2</b>	<b>Sobre aspectos de la entidad de formación .....</b>	<b>6</b>
2.1	¿La facturación anual del último año fiscal debe superar 200.000?.....	6
2.2	¿Qué tipo de certificado de sistema de control de calidad es necesario? .....	7
2.3	Si somos un Centro Integrado de Formación Profesional que estamos en el proceso de desarrollo de un sistema de gestión de la calidad, pero aún no estamos certificados, ¿No podemos participar? .....	8
2.4	¿Una escuela oficial de idiomas también puede sumarse al programa?.....	8

### 3 Aspectos de la acción formativa ..... 9

- 3.1 ¿Se incluye la teleformación como “modalidad a distancia”?..... 9
- 3.2 ¿El sistema de conectividad síncrona debe existir dentro del propia aula virtual o puede utilizarse un sistema externo al que acceder mediante enlace en la plataforma virtual? 10
- 3.3 ¿Cómo se pueden justificar las horas no lectivas? ..... 11
- 3.4 ¿Se admite como acción formativa un Máster Universitario de 60 ECTS? .. 11
- 3.5 Si planificas un curso, lo registras, y luego haces una convocatoria y no consigues el mínimo de alumnos necesario para que esa acción te resulte rentable, ¿es posible cancelar la acción formativa? ..... 12
- 3.6 ¿Todos los alumnos deben comenzar y terminar en la misma fecha la acción formativa? ..... 13
- 3.7 ¿Los alumnos pueden ser empleados del propio centro de formación? ..... 13
- 3.8 ¿Qué requisitos debe cumplir el profesorado que imparta la acción formativa?  
14
- 3.9 Y una vez impartida la acción formativa, ¿se le reconoce de alguna manera la impartición de la formación al profesor? ..... 14
- 3.10 ¿A qué se refiere con los impuestos aplicables? ..... 14

# 1 Sobre aspectos generales

## 1.1 ¿Se pondrá a disposición la presentación del webinar?

La presentación del webinar está disponible en la [página web de SENASA](#) en la web del programa, concretamente, en la pestaña denominada **PRESENTACIÓN WEBINAR**.

## 1.2 ¿Están disponibles en la página web los enlaces a los documentos y formatos?

En la [página web de SENASA](#) está a su disposición la [Instrucción Técnica](#) del Programa con toda la información detallada del procedimiento, así como unos [videos explicativos](#) del proceso de solicitud y la subsanación o anexo de la documentación en cada una de las fases del procedimiento.

## 1.3 ¿Existe algún teléfono para dudas? ¿o sólo a través del buzón?

Tienen a su disposición la [Instrucción Técnica](#) del Programa con toda la información detallada del procedimiento así como unos [videos explicativos](#) del proceso de solicitud y la subsanación o anexo de la documentación en cada una de las fases del procedimiento.

En todo caso, pueden dirigir todas las dudas y consultas al correo electrónico [capacitacioidigital@senasa.es](mailto:capacitacioidigital@senasa.es).

#### 1.4 ¿Ayudáis con la publicidad de los cursos?

Desde la entidad colaboradora nos encargamos de la publicidad del Programa. Es responsabilidad de las entidades de formación la publicidad de cada una de las acciones formativas inscritas en el Registro del Programa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre](#). Adicionalmente, se pone a su disposición [formatos de ayuda](#) así como las guías del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia detalladas en el mismo artículo.

#### 1.5 ¿Los trámites en la sede electrónica pueden realizarse por una persona diferente a la representante de la entidad?

En la [sede electrónica del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible](#) se puede elegir el modo de actuación del solicitante, entre: representante de persona física, representante de persona jurídica o titular del trámite.

Se puede realizar la solicitud por una persona de la entidad con certificado digital personal pero, en todo caso, se tendrá que adjuntar acreditación de representación de la persona jurídica mediante cualesquiera de los métodos admitidos en la Ley 39/2015.

#### 1.6 ¿El alumno tiene que firmar con firma electrónica?

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, las personas jurídicas deben firmar la documentación con firma electrónica, es decir, las entidades de formación **sí** están obligadas a firmar electrónicamente. No obstante, los alumnos (personas físicas) pueden firmar los documentos que les corresponden con firma manuscrita.

Para el caso del Anexo I Modelo Acuerdo Beneficiario Entidad Formación, se permitirá que la firma tanto del beneficiario como de la entidad de formación sea manuscrita siempre que antes de presentarlo en la sede electrónica se firme adicionalmente por la entidad de forma digital.

## 2 Sobre aspectos de la entidad de formación

### 2.1 ¿La facturación anual del último año fiscal debe superar 200.000?

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre](#), aquellas entidades de formación **que no cumplan** los requisitos establecidos en los apartados 1. a), 1. b) o 1. c), **deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1. d):**

“d) Las entidades de formación, entendiéndose como tal entidad formativa aquella organización, pública o privada, dotada de personalidad jurídica propia, persona física o comunidad de bienes, así como las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que cuenta con centros, espacios, instalaciones, equipamiento y recursos humanos para desarrollar las actividades formativas objeto de la subvención, y que cumplan las siguientes condiciones:

i. Estar inscritos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, para alguna de las siguientes actividades económicas:

- 931.3: Enseñanza bachillerato, FP, y COU.
- 931.4: Enseñanza reglada preescolar, EGB, BUP, FP, COU.
- 931.5: Enseñanza de Educación Superior.
- 932.1: Enseñanza formación profesional no superior.

- 932.2: Enseñanza de formación profesional superior.
  - 933.1: Enseñanza conducción de vehículos.
  - 933.9: Otras actividades de enseñanza.
  - 934: Enseñanza fuera de establecimiento permanente.
- ii. Una facturación acumulada de, al menos, 400.000 euros en los dos años anteriores a contar desde el momento de la presentación de la solicitud de inscripción de acciones formativas, o 200.000 euros en el año anterior, en actividades de formación. La facturación que se acredite deberá corresponder al mercado de España.
- iii. Tener un sistema de gestión de calidad certificado.”

Por tanto, la entidad debe acreditar la facturación mínima establecida en actividades de formación en España. En el mismo artículo se permite la agrupación de entidades de formación para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos entre todas las entidades de la agrupación.

Las entidades de formación que cumplan alguno de los requisitos establecidos en los apartados 1.a), 1.b) o 1.c) no deberán acreditar facturación mínima.

## 2.2 ¿Qué tipo de certificado de sistema de control de calidad es necesario?

Las entidades de formación tipo d) de acuerdo con el artículo 116 de la [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre](#) deberán aportar un certificado sobre su sistema de gestión de calidad.

El certificado deberá estar emitido por una entidad de certificación que avale el sistema de calidad de la formación de la entidad formativa.

### 2.3 Si somos un Centro Integrado de Formación Profesional que estamos en el proceso de desarrollo de un sistema de gestión de la calidad, pero aún no estamos certificados, ¿No podemos participar?

Según lo establecido en el artículo 16 de la [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre](#) si el tipo de entidad de formación se engloba en alguno de los recogidos en los apartados: a), b) y c) el requisito de tener un sistema de gestión de calidad certificado no aplica. En caso contrario, sí aplicaría y se debe disponer de el **en el momento de presentar la solicitud de inscripción** de acciones formativas en el registro del programa.

### 2.4 ¿Una escuela oficial de idiomas también puede sumarse al programa?

Se pueden inscribir en el programa todas aquellas entidades de formación que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre, para la realización de acciones formativas que cumplan las características del artículo 17.](#)

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que **las acciones formativas deben versar íntegramente** sobre materias relacionadas con la capacitación digital en el ámbito del transporte y la movilidad.

## 3 Aspectos de la acción formativa

### 3.1 ¿Se incluye la teleformación como “modalidad a distancia”?

No, las acciones formativas podrán impartirse en modalidad presencial, a distancia (aula virtual) o mixta.

A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, **de forma concurrente y en tiempo real**, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula. La impartición de la acción formativa mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la acción formativa se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión. Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante. Esta declaración solamente se podrá utilizar en casos puntuales de problemas técnicos, debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo.

Se recuerda que la acción formativa deberá tener una duración mínima de 150 horas, **de las cuales al menos un tercio, deberán ser lectivas** (entendiendo horas lectivas como aquellas de **docencia directa con el alumnado**, destinadas a actividades de aula o de clases).

Por tanto, para el cómputo de las horas lectivas solo será válida el aula virtual en el que el profesor explique la lección en tiempo real y los alumnos puedan interactuar con el como si la formación fuera presencial y el profesor responderles. Por el contrario, para el cómputo de las horas lectivas no son válidas las modalidades de formación consistentes en colgar presentaciones en una plataforma, en las que haya un chat donde los alumnos puedan preguntar cuestiones y el profesor responder con posterioridad. Esto es así ya que, como se indica en la redacción del artículo “se debe garantizar **en todo momento que exista conectividad sincronizada** entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como **bidireccionalidad en las comunicaciones**”.

### 3.2 ¿El sistema de conectividad síncrona debe existir dentro del propia aula virtual o puede utilizarse un sistema externo al que acceder mediante enlace en la plataforma virtual?

No existen restricciones sobre la configuración de la plataforma en la que se realicen las acciones formativas siempre que sea de forma interactiva con el profesor, permita guardar los registros de asistencia y que sea el modelo de aula virtual. Se pueden utilizar las plataformas usuales de videoconferencia siempre que se haga de forma síncrona

entre los alumnos y el profesor e interactúen y se pueda guardar un registro de los accesos y tiempos de conexión.

### 3.3 ¿Cómo se pueden justificar las horas no lectivas?

Se consideran “Horas lectivas”, aquellas de docencia directa con el alumnado.

Atendiendo al sistema educativo, el resto de las horas pueden ser:

- Horas de estudio.
- Horas dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos.
- Horas exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

La justificación de las “Horas no lectivas” deberá indicarse en la memoria descriptiva de la acción formativa.

### 3.4 ¿Se admite como acción formativa un Máster Universitario de 60 ECTS?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre las acciones formativas contarán con una duración mínima de 150 horas, de las cuales, al menos un tercio serán lectivas. Por lo tanto, aquellas acciones formativas superiores a 150 horas pueden ser admitidas dentro del programa. No obstante, debe tenerse en cuenta que las acciones formativas de este programa **deben finalizar antes del 31 de diciembre de 2025** y que **deberán versar íntegramente** sobre materias relacionadas con la capacitación digital en el ámbito del transporte y la movilidad.

### 3.5 Si planificas un curso, lo registras, y luego haces una convocatoria y no consigues el mínimo de alumnos necesario para que esa acción te resulte rentable, ¿es posible cancelar la acción formativa?

Conforme a lo establecido en el artículo décimo de la convocatoria, **podrán darse de baja acciones formativas del Registro, previa solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.** No obstante, **las obligaciones que tuviera respecto a los beneficiarios de estas ayudas con anterioridad a la publicación de la actualización del registro que reflejara su baja, se mantendrán en todo caso y serán exigibles en sus mismos términos.**

Si como consecuencia de las bajas o las modificaciones en las acciones formativas inscritas, algún beneficiario de la ayuda tuviera que renunciar a esta, **dicha renuncia no se considerará imputable al beneficiario** a efectos de lo recogido en el artículo 13.2 de la [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre](#).

La baja en el registro de acciones formativas del Programa de una acción formativa determina que, a partir de la fecha de la misma, no se podrá solicitar el «Cheque Capacitación Digital en el Transporte» para la realización de dicha acción formativa.

La [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre](#) también recoge la posibilidad de solicitar modificaciones de las acciones formativas, a solicitud de la entidad de formación, siempre que, tras la modificación, **la acción formativa continúe cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 17** de las bases reguladoras, y se den alguno de estos motivos:

a) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la inscripción en el Registro de acciones formativas del Programa.

b) Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.

La modificación de las características de las acciones formativas inscritas habrá de ser solicitada por la entidad de formación a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en su caso, 15 días hábiles antes de la fecha prevista de inicio de la acción formativa cuya modificación se solicita y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano instructor, a través de la Entidad Colaboradora.

### 3.6 ¿Todos los alumnos deben comenzar y terminar en la misma fecha la acción formativa?

Efectivamente. El alta de las acciones formativas en el Registro del Programa se realiza con una fecha de inicio y una fecha de fin concretas.

Una acción formativa puede tener varias ediciones, pero cada edición de una acción formativa tendrá una única fecha de inicio y de finalización. Cada edición de las acciones formativas se debe solicitar de manera independiente.

### 3.7 ¿Los alumnos pueden ser empleados del propio centro de formación?

Los alumnos puede ser cualquier persona física que cumpla los requisitos establecidos en las bases reguladoras para los beneficiarios. No obstante, no puede limitarse el acceso a las formaciones al personal de una única empresa. Esto quiere decir, que una entidad de formación no puede hacer acción formativa **sólo para sus empleados**, debe garantizar el acceso sin discriminación a la formación a cualquier persona que cumpla

los requisitos que se establezcan dándole la publicidad que corresponda. Lo anterior será objeto de verificación en las auditorías que se realicen conforme a lo establecido en el artículo 28 de la [Orden TMA/1126/2023, de 28 de septiembre](#).

### 3.8 ¿Qué requisitos debe cumplir el profesorado que imparta la acción formativa?

No se han establecido en las bases reguladoras ni en la convocatoria requisitos para el profesorado. Será la entidad de formación quien deberá fijar estos requisitos en la [memoria descriptiva de la acción formativa](#).

### 3.9 Y una vez impartida la acción formativa, ¿se le reconoce de alguna manera la impartición de la formación al profesor?

Por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como de SENASA, como entidad colaboradora, no se reconoce de ninguna manera la impartición de la formación al profesor o profesores que hayan llevado a cabo las acciones formativas.

### 3.10 ¿A qué se refiere con los impuestos aplicables?

No se considerarán gastos subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación. Por tanto, estos no se considerarán gastos subvencionables y el Cheque Capacitación Digital en el Transporte no cubrirá estos gastos.

En el caso de que la acción formativa no tenga impuestos aplicables, se indicará "0" en la casilla de la solicitud.